

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Nacional de Seguimiento de Casos de Violencia de Género, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2.- El Registro Nacional de Seguimiento de Casos de Violencia de Género es un sistema multiplataforma que consignará los datos de todo el proceso a partir de realizada por una mujer una denuncia por cualquier delito en contexto de violencia de género, incluyendo como mínimo, los datos de funcionarios o empleados públicos responsables de su tramitación, tiempo de tramitación, medidas cautelares dictadas y personas responsables de la notificación y el control de las mismas.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del Registro Nacional de Seguimiento de Casos de Violencia de Género será realizar un control exhaustivo y detallado del proceso seguido en casos de denuncias por delitos en contexto de violencia de género para eficientizar el sistema, detectar fallas, errores y dilaciones indebidas de forma temprana y al personal responsable.

ARTÍCULO 4.- A los fines de la presente ley, las autoridades competentes en la materia de cada jurisdicción provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

deberán cargar diariamente en el Registro Nacional de Seguimiento de Casos de Violencia de Género todas las denuncias registradas en Fiscalías por delitos en contexto de violencia de género.

ARTÍCULO 5.- Los datos consignados en el Registro Nacional de Seguimiento de Casos de Violencia de Género, estarán protegidos en virtud de la Ley Nacional 25.326 y sólo se permitirá el acceso a los mismos sin orden judicial de autoridad competente, a la mujer denunciante y su patrocinante en todo momento del proceso sin necesidad de requerimiento.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto es crear un Registro Nacional en el que se consignen los datos de todo el proceso a partir de realizada por una mujer una denuncia por cualquier delito en contexto de violencia de género, incluyendo como mínimo, los datos de funcionarios o empleados públicos responsables de su tramitación, tiempo de tramitación, medidas cautelares dictadas y personas responsables de la notificación y el control de las mismas. El objetivo principal del mismo es que las mujeres puedan realizar un seguimiento continuo del proceso desde la denuncia, sin necesidad de requerimiento, y que el Estado pueda identificar los motivos y responsables de las posibles demoras de la continuidad del proceso, el dictado de medidas cautelares y su control, notificaciones, entre otras, para poder sancionar a los responsables.

La violencia contra la mujer, en sus diferentes expresiones, constituye una violación a los derechos humanos mediante la cual se expresa y consolida la relación desigual que existe entre hombres y mujeres. Ésta es una forma de violencia específica y selectiva según el género de las personas, la cual afecta de diversas maneras a la víctima, pero en todos los casos perturba su salud, seguridad y autonomía.

El Estado debe adoptar una posición en la cual debe garantizar a cada habitante del país el ejercicio y disfrute de sus derechos que si bien son consagrados por las normativas legales muchas veces son limitados por las relaciones de poder y las tradiciones que las reproducen.

En este sentido, los derechos individuales de las mujeres son permanentemente vulnerados a través de distintas formas de violencia que son ejercidas particularmente hacia ellas por su condición de género. Estas agresiones cotidianas, muchas veces imperceptibles y otras letales, constituyen una flagrante violación de los derechos humanos.

Para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), órgano de supervisión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades, de modo que los Estados parte deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género.

El derecho a recibir protección frente a todas las formas de violencia de género tiene su correlato en la obligación estatal de prevenir, sancionar y eliminar esta violencia. Esta obligación estatal proviene de múltiples marcos normativos de orden internacional y nacional que establecen el derecho a vivir una vida libre de violencias.

Este derecho está consagrado en el ámbito regional, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará- que fue aprobada en nuestro país por la ley n° 24.632. Se trata del primer tratado en abordar el tema exclusivamente, que reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, ya sea que se cometa en el ámbito público como en el privado, y que establece obligaciones precisas para hacer frente a este fenómeno.

A fin de dar cumplimiento con las obligaciones internacionales, a nivel nacional se sancionó la Ley n° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta ley implicó un sustantivo avance y un cambio de paradigma en materia de derechos en tanto aborda la violencia de género desde una perspectiva más amplia y abarcativa que va más allá de la definición de “violencia doméstica”.

Tanto la Convención de Belém do Pará como la Ley N° 26.485 contienen numerosas disposiciones orientadas a prevenir actos de violencia originados en razones de género, a investigar ese tipo de denuncias con el fin de esclarecer lo ocurrido, a sancionar al responsable y a brindar asistencia integral a las víctimas, garantizando el acceso efectivo a la justicia de quienes padecen violencia y el derecho a obtener una respuesta judicial oportuna y efectiva. Ambos cuerpos normativos contienen definiciones de lo que se entiende por violencia contra las mujeres.

Además, nuestro país ha aceptado compromisos internacionales estipulados en diversos instrumentos de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los tratados específicos sobre las mujeres, entre ellos, los más importantes son la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La obligación estatal de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer comprende la obligación de contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. Además, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

La presente propuesta se encamina en pos de alcanzar el cumplimiento efectivo de la obligación que asume nuestro Estado frente a la violencia contra la mujer. La necesidad de reformas en el ordenamiento jurídico como la planteada se origina a partir de reconocer que el derecho no siempre recepta cabalmente las necesidades jurídicas específicas de las mujeres, lo que se manifiesta tanto en interpretaciones y prácticas jurídicas que carecen de visión de género, como en la falta de conocimiento, difusión e implementación de herramientas legales útiles para brindar una mejor protección a mujeres que sufrieron hechos de violencia.

Esta característica del derecho no hace más que reflejar los valores y percepciones imperantes en determinados momentos históricos, que se basan en una asignación diferenciada a varones y mujeres de ciertos roles, funciones o comportamientos. Ese tipo de asignación diferenciada no depende de una “realidad biológica”, sino de una construcción social y cultural que, sobre la base de la diferencia sexual, determina lo que es propio de varones y mujeres, genera cierto tipo de relaciones y define las oportunidades de desarrollo de las personas.

En este sentido, el derecho no ha sido ni es ajeno a la construcción de este tipo de relaciones sociales. Ahora bien, admitir que el discurso jurídico ha legitimado las

relaciones de poder existentes no implica negar el rol transformador que éste puede cumplir. Al contrario, esta idea reconoce la potencialidad del derecho para deconstruir las categorías jurídicas y las normas existentes, develando las implicancias escondidas, y para formular y aplicar normas que expresen de modo más genuino los valores, intereses, objetivos y modalidades de acción involucrados en cada caso.

Por ello es que la modificación expuesta responde a la idea de garantizar a la mujer una protección integral de sus derechos, incluido el acceso a la justicia y la no revictimización por parte del sistema jurídico.

Lamentablemente, pese a la normativa mencionada, hoy vemos en nuestro país un Estado que no sabe dar respuesta a esta compleja problemática por la cual el movimiento de mujeres viene luchando, cuestionando y proponiendo cambios sociales, educativos, legislativos, etc desde hace años.

En nuestro país, en el año 2020 se produjeron más de 227 femicidios. La gran mayoría evitable si los engranajes estatales hubieran actuado correctamente. En el corriente año, tan solo entre el 1 de enero y el 28 de febrero, 47 mujeres han muerto como consecuencia directa de la violencia de género, o dicho de una forma más sencilla, han sido asesinadas en manos de su pareja o ex pareja. Casi 1 mujer por día.

En los últimos días, la triste noticia del femicidio de Úrsula Bahido y Gaudalupe Cural, que acontecieron con muy pocos días de diferencia, nuevamente dejó al descubierto una realidad inminente: el sistema falla, los operados de justicia fallan, el Estado llega tarde en las situaciones de violencia de género.

Toda la normativa mencionada en el presente proyecto, los mecanismos y alternativas que se prevén para estos casos no son eficaces si no se activan de forma oportuna en un caso de violencia de género.

Tanto Úrsula como Guadalupe habían realizado numerosas denuncias contra sus feminicidas. Ambas habían recurrido al Estado en un pedido de ayuda, y en lugar de eso, no recibieron siquiera un botón antipánico. Y estas víctimas que hoy tenemos que lamentar porque no las ayudamos a tiempo, exponen fallas que se repiten continuamente en el ámbito judicial. Por un lado, el incumplimiento de deberes de funcionarios públicos, tanto de índole policial como judicial, que limitan su accionar

sin brindar una verdadera escucha y acompañamiento a las mujeres que se animan a denunciar, que demoran la toma de medidas de protección porque también hay una nula evaluación del riesgo y/o peligro, y una completa falta de empatía por sus vidas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudia Najul